



Resolución No. CSJCOR22-315

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00170-00

Solicitante: Sra. Beatriz Cecilia Aldana Anaya

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Número de radicación del proceso: 2018-0026100

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de Sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 27 de abril de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho de la magistrada ponente el 28 de abril de 2022, la señora Beatriz Cecilia Aldana Anaya, en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía promovido por Beatriz Cecilia Aldana Anaya contra Isabel Cristina Rave Suárez y otra, radicado bajo el N° 2018-0026100.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) está pendiente por resolver un recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020, interpuesto por la parte demandada, cuya última actuación la realizó el juzgado el 21 de octubre de 2020, el escrito de reposición no se encuentra anexo al proceso o al menos mi abogado ni mi persona no lo alcanzan a visualizar en el expediente digitalizado, pues en este aparece como última actuación tiene una aprobación de la liquidación del crédito presentada por mi abogado y probada mediante auto de fecha 22 de enero de 2020. (...)”

*(...) **SEGUNDO:** El proceso ejecutivo hipotecario de Mayor cuantía, se encuentra a la espera de una decisión hace casi 2 años, pero si no se agiliza y se presenta una decisión adversa; podríamos estar frente a una prescripción del derecho real de hipoteca, razón por la cual y por muchas más, se necesita una pronta aplicación de justicia y en efecto aplicación de los preceptos legales para el caso en particular. (...)”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-171 del 02 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/05/2022).

1.3. Del informe de verificación

Mediante escrito del 04 de mayo de 2022, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

(...) “4. No debe perderse de vista que los procesos han sufrido retrasos por razones ajenas a los servidores judiciales, pues la pandemia generada por el covid 19, impidió por lo menos en lo corrido del año 2020, disminución de los impulsos procesales, de un lado, por la suspensión de términos judiciales y de otro lado, por la existencia de procesos físicos no digitalizados que impedían su impulso, porque los servidores laboraban desde casa o porque no se encontraba escaneado el proceso, como pasa con el presente.

5. La modalidad actual de trabajo ha incrementado el cumulo de correos electrónicos diarios que nos obliga a desbordar nuestro límite para atender la demanda de justicia, pues en el horario laboral es imposible cumplir con ello, máxime si los usuarios en su propia desesperación remiten infinidades de correos con el mismo objeto, creyendo que ello impulsará más su proceso, cuando el efecto que genera es el contrario, por precisamente aumentar el ingreso de memoriales en la bandeja de entrada.

6. Recibí un despacho con gran cantidad de procesos civiles sin sentencia, que me han obligado a impulsarlos y fijar incluso audiencias concentradas de trámite y fallo, para poder cumplir con los términos judiciales. Sin olvidar que también existe otro tanto de asuntos laborales, y las acciones constitucionales que diariamente son repartidas.” (...)

(...) “13. En este orden de ideas, realizada una labor exhaustiva del correo electrónico, se procedió a actualizar el expediente digital en TYBA, encontrándose aún vigente el traslado en lista efectuado por la Secretaría, del memorial de la reposición deprecada por el Dr., IGUARAN DIAZ, por lo que debe esperar la suscrita su vencimiento el día 06 de mayo de 2022, para proferir la decisión que en derecho corresponde.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Beatriz Cecilia Aldana Anaya, se colige que su principal inconformidad radicaba en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no ha emitido pronunciamiento alguno hace aproximadamente 2 años, ante el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 13 de agosto de 2020, el cual no se encuentra publicado en el aplicativo Justicia XXI en ambiente Web (TYBA).

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, en torno al caso en estudio, procedió a actualizar el proceso digital en el aplicativo Justicia XXI en ambiente Web (TYBA), manifestando que solo hasta el 06 de mayo de la presente anualidad, proferirá decisión ante el proceso en mención.

Reitera la voluntad de servicio, de finalizar el escaneo del expediente completo y del registro de todas las actuaciones en la plataforma arriba señalada, que la dilación se ha debido a todas las circunstancias acaecidas por la Pandemia del Covid 19, a los innumerables memoriales que diariamente llegan al despacho y a la falta de digitalización del expediente.

Así mismo, la funcionaria manifestó que, implementó un plan de mejora el cual ayudará en la organización de los procesos que aún se encuentran activos en el despacho judicial, así:

“Luego de adoptar otras estrategias, de organizar los procesos activos, de clasificar y empacar más de 4.000 procesos terminados y remitirlos al archivo dispuesto por la Dirección Seccional de Administración Judicial a finales del año 2021, el Juzgado encontró una mejor y ágil organización del expediente digital; decidiéndose a partir del 31 de enero de 2022, llevar un registro diario en Excel de memoriales, y cada día de la semana se turna cada empleado en la revisión del correo electrónico, teniendo la obligación de subir en las plataformas indicadas inmediatamente los memoriales recibidos en su día. Lo que significa que, los 4 empleados se turnan, correspondiéndole a cada uno un día de la semana y se alternan el quinto, para dedicarse casi que por completo a esa labor, permaneciendo un poco quieta las otras funciones propias de sus cargos, lo cual

se refleja en la producción, a pesar del compromiso e interés que el equipo de trabajo tiene a la hora de asumir la labor.”

Por lo anterior, se resalta la acción de mejora tomada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, invitándola a seguir implementando buenas prácticas para lograr una ágil evacuación de los procesos represados.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió la solicitud presentada por la peticionaria, digitalizando en su totalidad el proceso y posteriormente publicarlo en la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba).

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acontecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia del COVID-19, que ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones inicialmente por las comorbilidades, posteriormente con aforo y en alternancia para asistir a las sedes de los despachos, que otros laboren desde casa, la falta de digitalización de los expedientes; causando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados.

Eventos que se han venido superando, en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 con atención presencial para los usuarios, en alternancia de los servidores judiciales, en aforo máximo de 60% y módulos atención virtual entre otros y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 con un aforo mínimo del 60%.

Es por lo expuesto que, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente dicho, se

RESUELVE

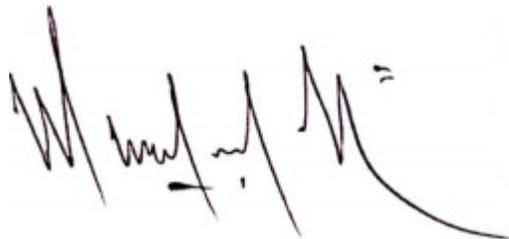
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía promovido por Beatriz Cecilia Aldana Anya contra Isabel Cristina Rave Suárez y otra, radicado bajo el N° 2018-0026100, y por

consiguiente archivar la presente vigilancia judicial, presentada por la señora Beatriz Cecilia Aldana Anaya.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la señora Beatriz Cecilia Aldana Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb